



REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR CARDENAL CISNEROS

El Colegio Universitario Cardenal Cisneros se crea en 1971 mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de septiembre, con la naturaleza de ente sin personalidad jurídica dirigido por un Patronato. La evolución de la legislación estatal y autonómica en materia de Fundaciones del sector público impuso la creación, a través del Decreto 102/1998 de la Comunidad de Madrid, de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros, que se subroga en la posición jurídica y económica de dicho ente, y que ostenta desde entonces la titularidad del Colegio Universitario, que pasa posteriormente a denominarse Centro de Enseñanza Superior.

El Reglamento del Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros, aprobado por Decreto 49/1997, no había sido adaptado al contenido de los Estatutos de la Fundación Fray Francisco Jiménez de Cisneros, por lo que quedó tácitamente derogado en parte de su contenido. Se realiza, por tanto, ahora, una reforma en profundidad del mismo que tiene por objeto adaptar la norma reguladora del Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros al contexto jurídico y universitario actual, partiendo de su consideración como ente del sector público de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería competente en materia de universidades.

Capítulo preliminar

Artículo 1

El CES Cardenal Cisneros se regirá por la legislación universitaria que le es aplicable, por este Reglamento, por su normativa de desarrollo y por el Convenio de colaboración con la Universidad Complutense de Madrid a la que está adscrito.

Capítulo 1

Órganos de Gobierno del Centro

Artículo 2

El Patronato de la Fundación Fray Francisco Jiménez de Cisneros es el órgano superior de gobierno y representación del CES Cardenal Cisneros.

Artículo 3

Corresponde al Patronato de la Fundación las funciones que la legislación universitaria y



normativa de desarrollo atribuye a las entidades titulares de centros universitarios, y en particular las siguientes:

- a) La aprobación del programa de actividades para su incorporación en el plan anual de actividades de la Fundación.
- b) El control de la actividad ejercida por los órganos del Centro, tanto en el ejercicio de competencias propias que les atribuya directamente este Reglamento, como en el de funciones delegadas por el Patronato.
- c) La propuesta y nombramiento del Director.
- d) El nombramiento del Secretario General y del Gerente, a propuesta del Director.
- e) La aprobación de las propuestas de contratación del profesorado. Esta competencia podrá ser delegada en el Director.
- f) La aprobación de las cuotas que deben abonar los alumnos, sin perjuicio de los precios públicos que se establezcan en la Universidad Complutense de Madrid.
- g) Cualesquiera funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Centro.

Artículo 4

1. Al Director del CES Cardenal Cisneros le corresponde la dirección del Centro y de todo su personal y servicios, ejecutando, cumpliendo y haciendo cumplir los planes, programas y acuerdos del Patronato de la Fundación.
2. El Director será nombrado conforme a lo dispuesto en la normativa universitaria, a propuesta del Patronato, entre profesores con categoría de Catedrático de Universidad en activo.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, con el carácter de Director en funciones, por el Secretario General. Si dicho cargo no tuviera la categoría exigida por la normativa universitaria de aplicación, el presidente del Patronato podrá nombrar un Director interino.

Artículo 5

1. El Director tiene encomendadas las siguientes funciones específicas en relación con el Centro y la Fundación:
 - a) La representación del Centro y de la Fundación en los términos previstos en sus Estatutos y el presente Reglamento, desarrollando las relaciones con cualquier entidad pública o con terceros, salvo que dicha representación deba ser ejercida directamente por el Presidente del Patronato.
 - b) La administración académica del Centro, asistido por el Secretario General.
 - c) La gestión administrativa y económica de la Fundación y la ordenación de pagos asistido por el Gerente. A tal efecto, podrá abrir cuentas bancarias y disponer de sus fondos conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento. También podrá realizar las operaciones de tesorería e inversiones financieras dentro de las previsiones autorizadas por el Patronato.
 - c) Proponer al Patronato la designación y el cese de todos los cargos directivos y designar a los titulares de los demás órganos del Centro, sin perjuicio del ejercicio de la potestad disciplinaria que ostente el Director.
 - d) Dirigir y controlar la actividad de los órganos del Centro, pudiendo dictar las instrucciones



generales o las órdenes individuales que estime oportuno.

e) La contratación del personal del Centro.

f) La contratación de toda clase de obras y suministros en los términos autorizados por el Patronato o que estén previstos en los presupuestos, planes y programas de actividades aprobados por el mismo.

g) Organizar la actividad universitaria asistido por el Secretario General y los Directores de División, con las facultades que al efecto le otorga la normativa universitaria aplicable.

h) Ordenar las actividades formativas, investigadoras, culturales, deportivas o de participación social que organice el Centro.

i) Dirigir la organización de cualquier otra actividad del Centro prevista en los planes y programas de actividades aprobados por el Patronato o autorizados por éste, y celebrar los actos y contratos precisos para ello.

j) Elevar al Patronato los proyectos del plan anual de actividades y de las cuentas anuales, así como del presupuesto y demás documentos contables del Centro que deban ser aprobados por el Patronato.

k) Ejercer cuantas actividades le sean encomendadas o delegadas por el Patronato.

2. Para el ejercicio de las anteriores funciones el Director podrá celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos, así como ejercer acciones e interponer recursos en nombre de la Fundación.

Artículo 6

1. El Secretario General del Centro será nombrado por el Patronato a propuesta del Director.

2. Corresponde al Secretario General, en relación con las actividades del Centro, las siguientes funciones:

a) Organizar la secretaría del Centro y dirigir la actividad de su personal.

b) Gestionar todas las incidencias relacionadas con el expediente académico de los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la normativa universitaria.

c) Elaborar los contratos de obras, suministros y cualquier otro de diversa naturaleza.

c) Guardar y custodiar la documentación administrativa relativa a los estudios universitarios.

d) Elaborar y custodiar las actas de los órganos colegiados del Centro, y en lo que corresponda, ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Expedir los certificados relativos a actividades del Centro, con el visto bueno del Director.

f) Las demás funciones que pueda delegarle o encomendarle el Director.

Artículo 7

1. El Gerente será nombrado por el Patronato, a propuesta del Director, entre personas expertas en la gerencia o administración de entidades públicas o empresas privadas.

2. El Gerente asume, bajo la dirección del Director, la gestión económica del Centro y al efecto le corresponde específicamente:

a) La organización de los servicios económicos.



- b) Llevar la contabilidad de la Fundación.
- c) Preparar los proyectos de presupuestos, las cuentas y demás documentos que deba elevar el Director para su aprobación por el Patronato de la Fundación.
- d) Abrir cuentas y disponer de sus fondos, con la autorización del Director, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- e) Gestionar toda clase de ingresos y gastos.
- f) Llevar la gestión de todo el personal del Centro, en cuanto se refiere a nóminas, seguridad social, impuestos y demás cuestiones derivadas, de su relación contractual con el Centro, así como el archivo de sus expedientes.
- g) Gestionar la ejecución de los contratos de obras, suministros o cualquier otro de distinta naturaleza.
- h) El control del cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal no docente del Centro.
- i) Las demás funciones que en el ámbito de la gestión económica le deleguen o encomienden el Patronato de la Fundación o el Director.

Capítulo II

Organización Académica

Artículo 8

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, la organización inmediata de la actividad académica corresponderá a la Junta Académica.

Artículo 9

1. La Junta Académica se integra por el Director del Centro, que la preside y convoca, el Secretario General, el Gerente y los Directores de División. El Director podrá incorporar como miembros de la Junta a otros directivos.
2. La Junta Académica tiene el carácter de órgano asesor del Director y a través de ella se realizarán las funciones de coordinación general de la actividad académica del Centro.

Artículo 10

Las distintas ramas de enseñanza para las que el Centro está autorizado a impartir docencia constituirán una División independiente.

Sin perjuicio de que el Centro pueda resultar autorizado para impartir nuevas enseñanzas, la actividad académica se agrupa en las Divisiones de Derecho, Economía y Empresa, y Psicología. La modificación del número y denominación de las Divisiones corresponde al Patronato de la Fundación, atendiendo a lo dispuesto en la normativa universitaria y en el correspondiente convenio con la Universidad a la que está adscrito el Centro.



Artículo 11

1. Al frente de cada División existirá un Director, que será nombrado por el Director del Centro con la condición de cargo de confianza a todos los efectos. Se le exigirá estar en posesión del título de Doctor.

2. Corresponde al Director de División:

a) La propuesta de organización de las enseñanzas propias de la División y el control de la ejecución de lo programado una vez aprobado.

b) Velar por el cumplimiento de los programas del plan docente que debe impartirse.

c) Establecer las necesarias relaciones con el profesorado y los alumnos del Área en cuanto afecte a la actividad docente.

d) La preparación de las Juntas de Evaluación, presididas por el Delegado de la Universidad y el Director, y el control de las actas de exámenes ordinarios y extraordinarios a efectos de su entrega al Secretario General.

e) Las demás que pueda delegarle el Director.

3. En el cumplimiento de sus funciones los Directores de División podrán estar asistidos por uno o más coordinadores que serán designados por el Director el Centro.

Artículo 12

El Profesorado del Centro deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa universitaria y contar, en su caso con la “*venia docendi*” otorgada por la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 13

1. La selección del profesorado se hará conforme a las disposiciones previstas para los entes del sector público de la Comunidad de Madrid mediante concurso público y atendiendo a los méritos valorables para el perfil docente requerido, ponderando en la proporción que corresponda los siguientes criterios: a) categoría alcanzada como profesor universitario; b) obra de investigación y servicios docentes; c) experiencia docente; d) proyección académica; e) categoría y experiencia profesional relacionada con el área de conocimiento.

2. La contratación de los profesores compete al Director, asesorado por la Junta Académica. El Director podrá contar, si lo considera necesario, con asesoramiento adicional.

Artículo 14

1. El profesorado del Centro deberá cumplir con las obligaciones que impone la normativa universitaria de aplicación, las que deriven del presente Reglamento y su normativa de desarrollo, las que se expresen en su contrato y las establecidas por los órganos de dirección en relación con la organización académica y laboral.

2. El incumplimiento de los requisitos exigibles al profesorado o de sus obligaciones docentes será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás causas de extinción del contrato previstas en la legislación vigente y de las responsabilidades en las que, por cualquier causa, hubiese podido incurrir.



Artículo 15

El CES Cardenal Cisneros fomentará la investigación científica y la formación de los profesores.

Capítulo III

Alumnos

Artículo 16

1. Serán alumnos del CES Cardenal Cisneros quienes hubieran sido admitidos para cursar estudios en el mismo. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de titulación académica exigidos para su ingreso en la Facultad correspondiente de la Universidad Complutense de Madrid.
2. El CES Cardenal Cisneros convocará con antelación suficiente al comienzo de cada curso, el número de plazas existentes.
3. El CES Cardenal Cisneros podrá negar la admisión de aquellos alumnos que hubiesen sido previamente expulsados del mismo o de otros centros universitarios, en tanto no caduquen los antecedentes relativos a dicha sanción. En el caso de que la expulsión del Centro esté motivada por el impago de las cuotas de enseñanza universitaria, será requisito indispensable saldar la deuda pendiente para una ulterior admisión.

Artículo 17

1. Los alumnos admitidos deberán matricularse como alumnos oficiales de la Universidad Complutense, teniendo sus estudios los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Facultades de dicha Universidad.
2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales que se impartan en el CES Cardenal Cisneros serán los vigentes en la Facultad correspondiente de la Universidad a la que está adscrito.
3. El Centro podrá organizar la enseñanza de materias complementarias para la formación de los alumnos, que podrá tener carácter obligatorio o voluntario. Si fuera obligatoria deberá anunciarse a los alumnos con carácter previo a su admisión en el Centro.

Artículo 18

1. La evaluación académica de los alumnos se realizará en el propio Centro. Deberá programarse la existencia de, al menos, de un examen parcial para las disciplinas de duración anual, y, en todo caso, el profesorado deberá tener en cuenta las evaluaciones realizadas a cada alumno durante el curso, sin que la calificación definitiva en la disciplina pueda basarse únicamente en la evaluación de un examen final.
2. Antes de la publicación de la calificación definitiva, se celebrará una Junta de Evaluación, en reunión conjunta de todos los profesores de la División, que presidirán el Delegado de la Universidad en el Centro y el Director, en la que participarán igualmente, el Director de la División correspondiente y la totalidad de sus profesores.



3. Las actas de calificación final serán redactadas y firmadas conforme a lo dispuesto en la normativa universitaria y en el convenio de colaboración con la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 19

Constituyen derechos de los alumnos:

- a) Recibir la enseñanza de las disciplinas para las que se hayan matriculado en las condiciones establecidas por la normativa universitaria aplicable, utilizar la biblioteca y demás servicios del Centro dispuestos como soporte y apoyo a la enseñanza y al estudio.
- b) Participar en cuántas actividades organice el Centro para fomentar la cultura o el deporte.
- c) Participar, en las condiciones reglamentadas, en las actividades que organice el Centro para fomentar la formación complementaria de carácter profesional o humano de los alumnos.
- d) Ser elector y elegible en los cargos representativos del alumnado.
- e) Los demás previstos en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid que sean de aplicación al Centro.

Artículo 20

1. Constituyen deberes de los alumnos:

- a) Satisfacer las cuotas establecidas por el Centro y los derechos de matrícula.
- b) Cumplir las normas de disciplina que se establezcan por el Centro para garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.
- c) Respetar a sus profesores y al personal del Centro, así como al resto de sus compañeros.
- d) Los demás previstos en los Estatutos de la Universidad, que sean de aplicación al Centro.

2. El incumplimiento del deber señalado en la letra a) será causa de baja en el Centro. El incumplimiento grave de los deberes previstos en las letras b) y c) constituirá motivo de expulsión del Centro del alumno responsable. El incumplimiento de los deberes previstos en la letra d) se sancionará conforme a las previsiones de los Estatutos de la Universidad.

3. El CES Cardenal Cisneros aprobará un reglamento disciplinario que desarrollará la tipificación de sanciones y regulará el procedimiento que salvaguardará la audiencia y contradicción del interesado y el respeto de los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad y prescripción, conforme a la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 21

El CES Cardenal Cisneros convocará anualmente becas y ayudas para cursar estudios, así como subvenciones para la realización de actividades culturales, sociales y deportivas por los alumnos.

Artículo 22

En cada grupo docente habrá un delegado, elegido por los alumnos de conformidad con la normativa establecida por la Universidad Complutense de Madrid. La Delegación de estudiantes,



compuesta por representantes de los delegados de los diferentes grupos de las titulaciones impartidas, será el órgano de comunicación directa con los órganos directivos del Centro.

Artículo 23

El CES Cardenal Cisneros fomentará el asociacionismo estudiantil para fines culturales, sociales y deportivos.

Capítulo IV

Personal no docente

Artículo 24

1. El Patronato de la Fundación aprobará la plantilla de puestos de trabajo necesario para la administración y servicios del Centro. La contratación de este personal corresponderá al Director.
2. La selección de personal se hará conforme a las disposiciones previstas para los entes del sector público de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, mediante concurso público y atendiendo a los méritos valorables para el perfil profesional que corresponda

Artículo 25

El Centro podrá también contratar los servicios de los profesionales que sean necesarios para el desempeño de otras actividades no incluidas en los planes docentes universitarios.

Capítulo V

Previsiones económicas y de gestión en relación con la Fundación

Artículo 26

La gestión económica, dentro de las previsiones del presupuesto aprobado por el Patronato de la Fundación, corresponde al Gerente bajo la dirección del Director, que podrá delegar en el Gerente la facultad de abrir cuentas bancarias y disponer de fondos.

Artículo 27

El Patronato de la Fundación podrá solicitar a través de la Consejería competente, la realización de las auditorías contables y de gestión del Centro que considere necesarias, las cuales serán realizadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta su Plan General de Auditorías.

Disposición final primera. Título competencial

El presente Reglamento se aprueba por el Patronato de la Fundación Universitaria Fray Francisco



Jiménez de Cisneros en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 17.2.a) de sus Estatutos.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo

Se faculta al Director del CES Cardenal Cisneros para dictar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento sean necesarias para su plena efectividad.

Disposición final tercera. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento y, en especial, el Reglamento aprobado por el Decreto de la Comunidad de Madrid 49/1997, de 3 de abril.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros.